



AVISO EMPLAZATORIO

MAURICIO MILLAN DREWS identificado con cédula de ciudadanía número 10.024.439, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en el municipio de Sabaneta, obrando en el presente acto en calidad de Representante Legal Principal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.-COVIPACIFICO SAS-**, con NIT. 900.744.773-2, en el marco del Contrato de Concesión Bajo el esquema APP N°007 de 2014 suscrito con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, la Concesionaria se encuentra facultada para adelantar el proceso de adquisición predial descrito en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y el artículo 19 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 modificada con la leyes 1742 de 2014 y 1882 del 2018; con el fin de realizar la adquisición voluntaria de los predios requeridos para la construcción del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1, se permite informar a se permite informar a los señores **ARCADIO CANO, JOSÉ DE JESUS CANO, ARTURO CORREA VELEZ, ENRIQUE MUNERA CANO, JAVIER HUMBERTO MUNERA CANO, ELEAZAR CUARTAS, LETICIA CUARTAS AGUDELO, GUILLERMO CUARTAS AGUDELO Y BANCO CAFETERO (EN LIQUIDACION)**, de quienes se desconoce su documento de identidad y domicilio y a cualquier persona que puede tener interés en el presente proceso:

Que ésta Concesionaria en virtud de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, esto es, actuando como delegado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, tiene la intención de adelantar **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO**, para la liberación parcial de las limitaciones al derecho real de dominio, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparecen inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 033-9666 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, de propiedad de los señores **JOSÉ HILARIO LÓPEZ AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía N°8.226.252 y **VICTORIA URAN DE LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°32.079.630, del predio denominado "El Higuérón Segregación 2" ubicado en la vereda El Morro, del municipio de TITIRIBÍ, Departamento de ANTIOQUIA.

Por lo anterior se procede a emplazar a todas las personas que crean tener derecho o intereses legítimos respecto a las siguiente limitación al derecho real de dominio:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: DEMANDA SOBRE SERVIDUMBRE MAYOR EXTENSIÓN MATRICULA NUMERO 033-0004881**, constituida mediante oficio N°061 del 13 de junio de 1960 del Juzgado Civil del Circuito de Titiribí por parte de Arcadio Cano, José de Jesus Cano, Arturo Correa Velez, Enrique Munera Cano y Javier Humberto Munera Cano A de Eleazar Cuartas B, la cual quedo debidamente registrada en la anotación N°1 del folio de matrícula inmobiliaria 033-9666 del Circulo Registral de Titiribí.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO MAYOR EXTENSIÓN MATRICULA NUMERO 033-0004881**, constituida mediante Sentencia S/N del 26 de octubre de 1960 del Juzgado Civil del Circuito de Titiribí de Eleazar Cuartas B a favor de Arcadio Cano, José de Jesus Cano, , Arturo Correa Velez, Javier Humberto Munera Cano y Enrique Munera Cano, la cual quedo debidamente registrada en la anotación N°2 del folio de matrícula inmobiliaria 033-9666 del Circulo Registral de Titiribí.
- **GRAVAMEN: HIPOTECA MAYOR EXTENSIÓN MATRICULA NUMERO 033-0004881**, constituida mediante Escritura Pública N°58 del 21 de febrero de 1972 de la Notaría única de Titiribí de Eleazar Cuartas Betancur a Banco Cafetero, la cual quedo debidamente registrada en la anotación N°3 del folio de matrícula inmobiliaria 033-9666 del Circulo Registral de Titiribí. Gravamen Cancelado por medio de la Escritura Pública N°1605 del 18 de febrero de 2010 de la Notaria 15 del Circulo de Medellín la cual quedo debidamente registrada en la anotacion N°16 del folio de matrícula N°033-4881 (MAYOR EXTENSIÓN)

1948

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...

...

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO MAYOR EXTENSIÓN MATRICULA NUMERO 033-0004881, constituida mediante Sentencia S/N del 22 de enero de 1986 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín de Leticia Cuartas Agudelo a Guillermo Cuartas Agudelo, la cual quedo debidamente registrada en la anotación N°4 del folio de matrícula inmobiliaria 033-9666 del Circulo Registral de Titiribí.

La presente actuación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO**, el cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la Entidad Pública Adquiriente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4 del TÍTULO 2- **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**, de la Parte 4, del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

El presente **AVISO EMPLAZATORIO** se fijara por el término de cinco (5) días en un lugar visible para el público de las Oficinas de la Concesionaria Vial del Pacífico SAS- COVIPACIFICO S.A.S., de los Municipios de Titiribí y Sabaneta, Antioquia, y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar de ubicación del inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso 2 del Art. Artículo 2.4.2.4 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, como reglamentación al artículo 21 de ley 1682 de 2013.

Atentamente,



MAURICIO MILLÁN DREWS

Gerente

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S

Anexos: Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-9666
Copia Simple del TÍTULO 2- SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de la Parte 4, del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015

c.c. Dra. Xiomara Patricia Juris Jiménez- Gerente Predial-ANI
c.c. Ing. Jorge Ellecer Rivillas Herrera. - Gerente de Proyecto Concesión Pacífico 1
cc. Miguelangel Bettin Jaraba, Consorcio Servinc -ETA
c.c. Archivo.

VoBo: Dirección Predial *OK*
VoBo: Conpacífico
Elaboró: Conpacífico

Handwritten notes at the top of the page, including a date and some illegible text.

First paragraph of the document, containing several lines of handwritten text.

Second paragraph of the document, continuing the handwritten text.

Handwritten notes or signatures in the middle-right section of the page.

Third paragraph of the document, located in the lower-middle section.

Handwritten notes or signatures in the lower-middle-right section.

Small handwritten notes or initials at the bottom right of the page.

Handwritten notes at the bottom center of the page.

Handwritten notes at the bottom left of the page.

Página: 1

Nro Matrícula: 033-9666

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 02:07:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 033 TITIRIBI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMAGA VEREDA: EL MORRO
FECHA APERTURA: 25/1/1996 RADICACIÓN: 96-114 CON: ESCRITURA DE 30/11/1995
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DÉSCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, SEGREGADO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION, SITUADO EN EL PARAJE 'EL MORRO' JURISDICCION DE AMAGA ANT. CON CABIDA APROXIMADA DE 3.000 MTS2, CUYOS LINDEROS GENERALES SON: POR EL ORIENTE, PARTIENDO DE UN ARBOL DE CARBONERO QUE SE HAYA PLANTADO A UN LADO DE LA VIA QUE COMUNICA A MEDELLIN CON CAMILO C. RESTREPO; SE SIGUE EN LINEA RECTA HASTA BUSCAR UN ARBOL DE AGUACATE Y DE AQUI EN LA MISMA LINEA RECTA HASTA BUSCAR UN PEQUEÑO GUAYABO QUE SE HAYA A UN LADO DE LA VIA DE ACCESO AL PREDIO MAYOR Y A OTROS DE LA PARTE ALTA; POR ESTE COSTADO EN TODA SU EXTENSION, LINDA CON LA VENDEDORA; POR EL SUR SE PARTE DEL PEQUEÑO GUAYABO, BORDEANDO LA VIA DE ACCESO HASTA BUSCAR UN MOJON DE PIEDRA QUE SE HAYA A UN LADO DE UN ARBOL DE GUAYABA; POR EL OCCIDENTE, SE PARTE DE ESTE MOJON DE PIEDRA Y EN LINEA MAS O MENOS RECTA EN DIRECCION SUR-OCCIDENTE, HASTA BUSCAR UNA ESTACA PLANTADA A UN BARRANCO Y DE AHI HASTA LA VIA MEDELLIN CAMILO C. RESTREPO; POR ESTE COSTADO LINDA EN TODA SU EXTENSION CON JUDITH, MARIA VICTORIA Y MARTA ELENA CALLE MONCADA FINALMENTE, POR EL NORTE EN TODA SU EXTENSION, CON LA VIA QUE DE MEDELLIN CONDUCE A CAMILO C. RESTREPO ESTE INMUEBLE TIENE FORMA IRREGULAR Y SE VENDE COMO CUERPO CIERTO LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN EL CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL NR. 310816 DEL 06/09/2017, CONFORME A LA LEY 1682/2013 ART 26. ÁREA DE 0.6058 HA.

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIRIO LETICIA CUARTAS EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MARIA ISABEL AGUDELO Y JOSE ELEAZAR CUARTAS B. SEGUN HIJUELA #1 LITERAL 'A' SENTENCIA DE 22-01-86 JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO MEDELLIN, REGISTRADO EL 23-05-86 EN EL FOLIO NUMERO 033-0004881. ADQUIRIO ELEAZAR CUARTAS ASI: A).- POR COMPRA A MERCEDES CUARTAS POR ESCRITURA #240 DE 15-05-62 NOTARIA AMAGA, REGISTRADA EL 01-06-62 EN EL FOLIO 033-0004294 B).- POR PARTICION CELEBRADA CON LOS SEÑORES MERCEDES CUARTAS, LAURA CUARTAS, ARTURO CORREA, LUIS RAVE, LUIS ENRIQUE MUNERA LEON JOSE CANO, ARCADIO CANO, LUIS ANGEL CUARTAS, TULIO FERNANDEZ, ELADIO ALVAREZ Y ELEAZAR CUARTAS, SEGUN ESCRITURA #174 DE 18-03-57 NOTARIA AMAGA, REGISTRADA EL 05-11-57 EN EL FOLIO 033-0004293. - ADQUIRIO EL MISMO ELEAZAR CUARTAS POR ADJUDICACION EN DILIGENCIA DE REMATE CONTRA LUIS EDUARDO RAVE HURTADO, SEGUN SENTENCIA DE 25-06-68 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CALDAS ANTIOQUIA, REGISTRADA EL 30-08-68 EN EL FOLIO 033-0004396

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL HIGUERON SEGREGACION 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
033-4881

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/7/1960 Radicación S/N
DOC: OFICIO 061 DEL: 13/6/1960 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE TITIRIBI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE SERVIDUMBRE MAYOR EXTENSION MATRÍCULA NUMERO 033-0004881.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANO ARCADIO
DE: CANO JOSE DE JESUS
DE: CORREA VELEZ ARTURO
DE: MUNERA CANO ENRIQUE

Nro Matrícula: 033-9666

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 02:07:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MUNERA CANO JAVIER HUMBERTO

A: CUARTAS B ELEAZAR

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/6/1961 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 26/10/1960 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE TITIRIBI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 321 CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO MAYOR
EXTENSION MATRICULA 033-0004881.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS B ELEAZAR

A: CANO ARCADIO

A: CANO JOSE DE JESUS

A: CORREZ VELEZ ARTURO

A: MUNERA C JAVIER HUMBERTO

A: MUNERA C ENRIQUE

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/2/1972 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 58 DEL: 21/2/1972 NOTARIA DE TITIRIBI VALOR ACTO: \$ 205.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION MATRICULA 033-0004881.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS BETANCUR ELEAZAR

A: BANCO CAFETERO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/5/1986 Radicación 425
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 22/1/1986 JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO MAYOR EXTENSION MATRICULA 033-0004881.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS AGUDELO LETICIA

A: CUARTAS AGUDELO GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/1/1996 Radicación 114
DOC: ESCRITURA 3482 DEL: 30/11/1995 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS AGUDELO LETICIA

A: JOSE HILARIO LOPEZ Y CIA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/1/1996 Radicación 114
DOC: ESCRITURA 3482 DEL: 30/11/1995 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOSE HILARIO LOPEZ Y CIA LTDA X

A: CUARTAS AGUDELO LETICIA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/11/1996 Radicación 1256
DOC: ESCRITURA 2505 DEL: 30/8/1996 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 13.000.000

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 033-9666

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 02:07:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CUARTAS AGUDELO LETICIA

A: JOSE HILARIO LOPEZ Y CIA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/12/2003 Radicación 1129

DOC: ESCRITURA 335 DEL: 26/9/2003 NOTARIA DE AMAGA VALOR ACTO: \$ 20.427.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOSE HILARIO LOPEZ Y CIA LTDA

A: LOPEZ AGUDELO JOSE HILARIO CC# 8226252 X

A: URAN DE LOPEZ VICTORIA CC# 32079630 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/9/2017 Radicación 2017-033-6-1297

DOC: CERTIFICADO 310816 DEL: 6/9/2017 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0902 CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTÍCULO 49

DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE STMAS DE INFORMACION Y CATASTRO DEPARTAMENTO ADTVO DE PLANEACION ANTIOQUIA.

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 5/3/2019 Radicación 2019-033-6-356

DOC: OFICIO 04-01-20190222003855 DEL: 22/2/2019 CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.

DE SABANETA VALOR ACTO: \$ 288.614.996

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL - SOBRE PARTE ÁREA DE 2.309 MTRS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT# 8301259969 ANI

A: LOPEZ AGUDELO JOSE HILARIO CC# 8226252 X

A: URAN DE LOPEZ VICTORIA CC# 32079630 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62865 impreso por: 65304

TURNO: 2019-033-1-1475 FECHA: 5/3/2019

NIS: h73T4vWC/6r/t1r/qIWNHYe90+L1gy+quLcJPSEmvck=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TITIRIBÍ

Nro Matrícula: 033-9666

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 02:07:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Angela María Sañudo Correa

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ANGELA MARIA SAÑUDO CORREA

1 sub. 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

LEYENDA DE NO REESTRUCURACIÓN
SECRETARÍA SUBSECTORIAL
Estado: <i>OK</i>
Expediente

DECRETO No. 1079 DE 2015

26 MAY 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

- Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.
- Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.
- Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.
- Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.
- Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.
- Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.
- Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.
- Que la compilación de que trata el presente Decreto se contrae a la normatividad

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

TÍTULO 2
SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E
INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE

Artículo 2.4.2.1. *Objeto.* El presente Título fija las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

(Decreto 737 de 2014, artículo 1).

Artículo 2.4.2.2. *Competencia.* La entidad pública que haya destinado pretenda adquirir o haya adquirido inmuebles para proyectos de infraestructura de transporte es la competente para invocar el saneamiento automático.

(Decreto 737 de 2014, artículo 2).

Artículo 2.4.2.3. *Concepto y procedencia.* La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio.

(Decreto 737 de 2014, artículo 3).

Artículo 2.4.2.4. *Oponibilidad.* Con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 Otros del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con este, dicho saneamiento.

Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble.

1079

366

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.

(Decreto 737 de 2014, artículo 4).

Artículo 2.4.2.5. Estudio previo para el saneamiento automático. Para el saneamiento automático la entidad interesada debe efectuar un estudio del predio. Para tal efecto, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, considerará, entre otros, algunos de los siguientes documentos:

1. Un estudio de títulos del predio por sanear, que deberá incluir la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones, medidas cautelares o cualquier otra circunstancia que afecte o impida el ejercicio pleno del derecho de propiedad.
2. Certificado de libertad y tradición actualizado.
3. Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.
4. Levantamiento topográfico.

(Decreto 737 de 2014, artículo 5).

Artículo 2.4.2.6. Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado.

Parágrafo. Para el caso de los bienes baldíos a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), la entidad pública que tenga a su cargo el proyecto de infraestructura de transporte debe solicitar su adjudicación al citado instituto de conformidad con lo señalado en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

(Decreto 737 de 2014, artículo 6).

Artículo 2.4.2.7. Acto de Saneamiento de Bienes con identidad registral. En el acto administrativo o en la escritura pública en que se invoque el saneamiento automático se dispondrá, cuando ello corresponda, la cancelación o la liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 2.4.2.3 del presente Decreto, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo, el Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz.

(Decreto 737 de 2014, artículo 7).

Artículo 2.4.2.8. *Actualización Catastral.* La autoridad catastral deberá actualizar la información existente en sus bases de datos o abrirá la nueva ficha predial si el predio carece de identidad catastral, en un término no mayor de dos (2) meses.

(Decreto 737 de 2014, artículo 8).

TÍTULO 3

TÉRMINOS PARA ADELANTAR LA NEGOCIACIÓN DIRECTA Y LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES POR VÍA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Artículo 2.4.3.1. *Objeto.* El presente Título tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

(Decreto 738 de 2014, artículo 1).

Artículo 2.4.3.2. *Negociación Directa.* El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, (v) los linderos de la porción del predio; (vi) el término durante el cual operará la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite

CIRCULAR No. 914

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO

ASUNTO: SANEAMIENTO AUTOMÁTICO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES
PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

FECHA: 29 MAY 2014

Respetados Doctores:

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3º y 4º del artículo 13º del Decreto 2163 de 2009, y con el fin de actuar en forma coherente y coordinada entre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Notarías del país, de la manera más atenta me permito manifestarles:

A través de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte así como también se conceden facultades extraordinarias.

Es así como en su artículo 21 dispuso, *Saneamientos por motivos de utilidad pública*. "La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con; posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente".

Igualmente en el artículo 12 ibidem, definió el Saneamiento Automático así: "Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad".

"El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario".

Con base en lo anterior, se expidió el Decreto 737 el 10 de abril de 2014, por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social, fijando las condiciones y requisitos para su aplicación en bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social, son necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito remitir el mencionado decreto, para su conocimiento y estudio pertinente, invocando de todos ustedes la responsabilidad y compromiso en el cumplimiento de la función registral como guardianes de la fe pública, en el tema comentado.

Cordialmente,

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro

MC 12844/05728



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supenotariado.gov.co>

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013"

ARTÍCULO 3. CONCEPTO Y PROCEDENCIA. La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio.

ARTÍCULO 4. Oponibilidad. Con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTRÓS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento.

Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble.

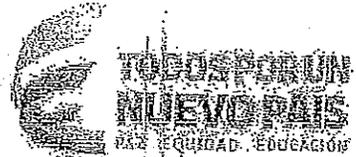
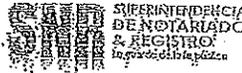
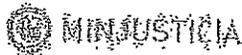
Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.

ARTÍCULO 5. ESTUDIO PREVIO PARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO. Para el saneamiento automático la entidad interesada debe efectuar un estudio del predio. Para tal efecto, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, considerará, entre otros, algunos de los siguientes documentos:

1. Un estudio de títulos del predio por sanear, que deberá incluir la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones, medidas cautelares o cualquier otra circunstancia que afecte o impida el ejercicio pleno del derecho de propiedad.
2. Certificado de libertad y tradición actualizado.
3. Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.
4. Levantamiento topográfico.

ARTÍCULO 6. DECLARATORIA DE SANEAMIENTO POR MINISTERIO DE LA LEY. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado.

que
está
establecida



CIRCULAR No. 1220

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS
DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO
ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 6264 DEL 14 DE JUNIO DE 2016.

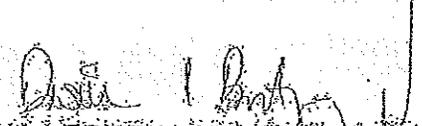
FECHA: 20 JUN 2016

Señores Registradores de Instrumentos Públicos:

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, para su información y fines pertinentes, me permito poner en su conocimiento la Resolución No. 6264 de 2016, a través de la cual "se adoptan y se compilan los códigos para los actos objeto de inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos y se ordenan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta que en la misma se compilan, se crean e inhabilitan códigos registrales, me permito solicitar su estudio y debida aplicación.

Cordialmente


DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegado para el Registro



RESOLUCIÓN No. DE 2016

6264

14 JUN 2016

Por la cual se adoptan y se complian los códigos para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenan otras disposiciones.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas párrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 2º del artículo 1º y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, de esta Superintendencia, se adoptaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Que al tenor de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que la resolución 1695 del 31 de mayo de 2001 ha venido siendo adoptada desde el año 2001 hasta la fecha, por lo que se hace necesario compilar en un solo acto administrativo los códigos registrales que se encuentran vigentes, y que son necesarios para la inscripción de los diferentes actos sujetos a registro.

Que al igual a lo anterior, una vez realizado el estudio a los diferentes códigos registrales vigentes se pudo establecer la necesidad de crear unos códigos que permitan que el folio de matrícula inmobiliaria refleje el real estado jurídico del inmueble, y modificar la naturaleza jurídica de algunos códigos existentes.

De igual manera se hace necesario inhabilitar unos códigos registrales que actualmente ya no tienen aplicación por estar derogada la norma que contemplaba el acto jurídico objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, o por no coincidir su naturaleza jurídica con otro código de especificación registral.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: crease y adoptase los códigos y especificación que a continuación se relaciona, para la calificación de los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:



Hágase, 1

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013"

PARÁGRAFO. Para el caso de los bienes baldíos a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) la entidad pública que tenga a su cargo el proyecto de infraestructura de transporte, debe solicitar su adjudicación al citado Instituto de conformidad con lo señalado en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 7. ACTO DE SANEAMIENTO DE BIENES CON IDENTIDAD REGISTRAL. En el acto administrativo o en la escritura pública en que se invoque el saneamiento automático se dispondrá cuando ello corresponda la cancelación o la liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 3º del presente Decreto, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo, el Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz.

→ Venta Parcelal

ARTÍCULO 8. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL. La autoridad catastral deberá actualizar la información existente en sus bases de datos o abrirá la nueva ficha predial si el predio carece de identidad catastral, en un término no mayor de dos (2) meses.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

10 ABR 2014

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

186

8/2

1948

...

...

...

...

...

...

...

...

...

0264

1 JUN 2016

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA
01	TRADICION
0107	ADJUDICACION EN SUCCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
0198	DISMINUCION DE CAPITAL BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO DE APORTES
0199	ADJUDICACION EXPROPIACION PARCIAL
02	GRAVAMENES
0217	RATIFICACION AMPLIACION HIPOTECA
0218	RATIFICACION HIPOTECA
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
03	LIMITACIONES Y AFECCIONES
0374	APORTE A SOCIEDAD DE DERECHOS DE CUOTA
0375	DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA
0376	DONACION DERECHO DE CUOTA
0377	PERMUTA DERECHOS DE CUOTA
0378	ADJUDICACION SUCCESION USUFRUCTO
0379	REMATE NUDA PROPIEDAD
0380	REMATE USUFRUCTO
0381	SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO
0382	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE USUFRUCTO
04	MEDIDAS CAUTELARES
0401	EMBARGO DERECHOS DE CUOTA
0402	DEMANDA EN PROCESO VERBAL
0403	EMBARGO PROCESO DIVISORIO
07008	CANCELACIONES
0855	CANCELACION PARCIAL
09	OTROS



0958	ACTUALIZACION CEDENCA CATASTRAL
------	---------------------------------

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese la naturaleza jurídica de los siguientes códigos registrales de la manera aquí dispuesta:

CÓDIGO	NATURALEZA JURIDICA
01	TRADICION
0146	ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR PARCELA
0149	TRANSFERENCIA A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE
0120	DECLARATORIA DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
03	LIMITACIONES Y AFECTACIONES
0372	DURANTE LOS CINCO (5) AÑOS SIGUIENTES A LA ADJUDICACION, SOLO PODRA HIPOTECARSE PARA CREDITOS AGROPESCUARIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS (ART. 75 LEY 160/1994).

ARTICULO TERCERO: Inhabilitase los siguientes códigos de especificación registral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

CÓDIGO	NATURALEZA JURIDICA
01	TRADICION
0184	DECLARATORIA RECUPERACION TITULARIDAD DE BIEN EXPROPIADO
0148	REIVINDICACION
0170	TITULACION POR SANEAMIENTO CONTABLE
0174	DECLARATORIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO VIS ART. 10 LEY 1163 DE 2008
0176	FORMALIZACION DEL TITULO DE PROPIEDAD ARTICULO 139 DE LA LEY 1151 DE 2007
03	LIMITACIONES Y AFECTACIONES
0324	LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA
04	MEDIDAS CAU DEL ARES
0422	EMBARGO CONCORDATARIO
0441	EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
0442	EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES



MINISTERIO

6264

SECRETARÍA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
BOGOTÁ

14 JUN 2016

0457 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE CANCULAR GRAVAMENES SALVO AUTORIZACIÓN AGENTE ESPECIAL

ARTICULO CUARTO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, la implementación, modificación e inhabilitación de los códigos de naturaleza jurídica en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, conforme lo dispone los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución.

PARAGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO QUINTO: Establézcase a partir de la fecha, como vigentes los siguientes códigos de naturaleza jurídica para la inscripción de los actos, títulos y documentos sujetos a registro:

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA
01	TRADICION
0101	CESSION DEL SUETO
0102	ACTO ENTREGA DE INMUEBLES A ENTIDAD
0103	ADJUDICACION BALDIOS
0104	ADJUDICACION BALDIOS EN PROPIEDAD COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS
0105	ADJUDICACION BALDIOS RESGUARDOS INDIGENAS
0106	ADJUDICACION DE BIENES VACANTES
0107	ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA
0108	ADJUDICACION EN REMATE
0109	ADJUDICACION EN SUCESION
0110	ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
0111	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL
0112	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
0113	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
0114	ADJUDICACION POR EXPROPIACION
0115	ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL
0116	ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR PARCELA
0117	ADQUISICION POR ABSORCION DE ACCIONES Y PATRIMONIO DE ENTIDADES FINANCIERAS
0118	APORTE A SOCIEDAD
0119	TRANSFERENCIA A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE
0120	DECLARATORIA DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
0121	CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES
0122	CESION DE BIENES OBLIGATORIA
0123	CESION DE CONTRATO
0124	CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO
0125	COMPRAVENTA
0126	COMPRAVENTA PARCIAL
0127	CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO
0128	CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

Pág. No. 2



0204

14 JUN 2016

0129	DACION EN PAGO
0130	DACION EN PAGO OBLIGATORIA
0131	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
0132	DECLARATORIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
0133	DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE GESION OBLIGATORIA GRATUITA
0135	DECLARATORIA SIMULACION DE CONTRATO
0136	DECRETO DE ROSESION EFECTIVA
0137	DESTINACION DEFINITIVA
0138	DONACION
0139	ESCISION
0140	EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA
0141	EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL
0142	EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO
0143	FUSION
0144	PERMUTA
0145	PRESCRIPCION AGRARIA
0146	RATIFICACION CONTRATO
0147	RECUPERACION PARCIAL TITULARIDAD BIEN EXPROPIADO
0148	RECUPERACION TOTAL TITULARIDAD BIEN EXPROPIADO
0150	RENTA VITALICIA
0151	RESILIACION
0152	RESOLUCION CONTRATO
0153	RESOLUCION CONTRATO
0154	RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL
0155	RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL
0156	REVERSION DEL SALDIO
0157	REVOCAION ADJUDICACION BALDIOS EN PROPIEDAD COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS
0158	REVOCATORIA ADMINISTRATIVA
0159	REVOCATORIA CONCURSAL
0160	REVOCATORIA JUDICIAL
0161	REVOCATORIA VOLUNTARIA
0162	TITULO DE MINAS CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0163	TRANSACCION
0164	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL
0165	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SOLUCION O PAGO EFECTIVO
0166	ADJUDICACION TERRENO ENDO
0167	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO
0168	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR
0169	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA NO FAMILIAR
0171	ENTREGA ANTICIPADA DE GESIONES
0172	TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES FISCALES
0173	SANEAMIENTO DE TITULACION LEY NO. 3661 DE 2012
0174	CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 16 DE 2009 (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997)
0175	SENTENCIA DE EXTINCION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y RAZ LEY 975 DE 2005
0178	RESILIACION DE NEGOCIO JURIDICO EN PROCESO DE JUSTICIA Y RAZ LEY 975 DE 2005
0179	ACUERDO DE REORGANIZACION ART. 36 LEY 1116 DE 2008



6204 14 JUN 2016

0180	ACUERDO DE ADJUDICACION-ART.37 LEY 1416 DE 2008
0181	ADJUDICACION EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL-ART. 48-LEY 1416 DE 2008
0182	RESTITUCION DERECHO DE DOMINIO-ART. 91, LEY 1448 DE 2011
0183	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR COMPENSACION EN ESPECIE LITERAL J) ART.37 LEY 1448 DE 2011
0184	OTORGAMIENTO DE DOMINIO EN COMUN Y PROINDIVISO EN PROCESO DE RESTITUCION-AD 148 DE LA LEY 1448 DE 2011
0185	DECLARATORIA DE SANEAMIENTO AUTOMATICO POR MINISTERIO DE LA LEY (LEY 1682 DE 2013, DECRETO 737 DE 2014)
0186	TRANSFERENCIA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE (LEY 1567 DE 2012)
0187	MODIFICACION FIDUCIA MERCANTIL (ARTULO XI DEL C. DE C.C)
0188	RECONSTITUCION DE SOCIEDAD (ARS 250 Y 251 DEL C. DE C.C)
0189	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL
0190	COMISO DEFINITIVO (ART. 100 DE LA LEY 599 DE 2000; ARTS. 83, 84, 85 Y 88 DE LA LEY 906 DE 2004 Y EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 67 DE LA LEY 600 DE 2004)
0191	ADJUDICACION LIQUIDACION ORGANIZACION DE ACCION COMUNAL-ARTICULOS 53 A 61 DE LA LEY 743 DE 2002
0192	CESION A TITULO GRATUITO O DECLARATORIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO A FAVOR DE ENTIDAD DE ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL DE BIENES O TERRENOS DESTINADOS O QUE TENGAN VOCACION DE USO PUBLICO O ZONAS DE CESION (ART. 4B LEY 1561 DE 2012)
0193	RESTITUCION PARTE RESTANTE DE BIEN FIDEICOMITIDO (LEY 1537 DE 2012)
0194	TRANSFERENCIA A TITULO DE LEASION INMOBILIARIO (DECRETO 193 DE 1999; DECRETO 2655 DE 2010)
0195	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR COMPENSACION (ART. 1625 C.C)
0196	TITULACION DE LA ROSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO (LEY 1561 DE 2012)
0197	ADJUDICACION EN SUBESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
0198	DISMINUCION DE CAPITAL BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO DE APORTES
0199	ADJUDICACION EXPROPIACION PARCIAL
02	GRAVAMENES
0201	AMPLIACION DE HIPOTECA
0202	CONSTITUCION DE MOBILIZACION
0203	HIPOTECA
0204	HIPOTECA ABIERTA
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
0206	HIPOTECA DE BIENES EN SUPRUCTO
0207	HIPOTECA DE DERECHOS Y ACCIONES
0208	HIPOTECA DE GANANCIAS
0209	HIPOTECA DE MINAS CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0210	HIPOTECA DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR
0211	HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA
0212	VALORIZACION
0213	HIPOTECA NUDA PROPIEDAD
0214	LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA
0215	CONSERVACION DE LA CANTIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO (ART. 3 LEY 1566 DE 2012, ART. 2.6.4.6 DECRETO 1310 DE 2015)
0216	BENEFICIO DE SEPARACION
0217	RATIFICACION AMPLIACION HIPOTECA



6964

14 JUN 2016

021B	RATIFICACION HIPOTECA
021B	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
03	LIMITACIONES Y AFECCIONES
0301	ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA
0302	ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD
0303	ADJUDICACION SUCESION SUBSUELO CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0304	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR
0305	AFECCION POR CAUSA DE UNA OBRA PUBLICA
0306	CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD
0307	COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
0308	COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD
0309	COMPRAVENTA SUBSUELO CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0310	COMPRAVENTA USUFRUCTO
0311	CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA
0312	CONDICION SUSPENSIVA
0313	CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL
0314	CONSTITUCION DE USUFRUCTO
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
0316	CONSTITUCION REGIMEN DE CONDOMINIO
0317	CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
0318	DECLARATORIA DE INDIVISION
0319	DERECHO DE HABITACION
0320	DERECHO DE USO
0321	DESLINDE Y AMONIAMIENTO
0322	DONACION NUDA PROPIEDAD
0323	DONACION USUFRUCTO
0325	MEDIANERIA
0326	PACTO COMISORIO
0327	PACTO DE INDIVISION
0328	PACTO DE RESERVA DE DOMINIO
0329	PACTO DE RETROVENTA
0330	REFORMA REGIMEN DE CONDOMINIO
0331	REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
0332	REWATE DERECHO DE CUOTA
0333	RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO
0334	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA
0335	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA
0336	SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA
0337	SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS PASIVA
0338	SERVIDUMBRE DE AIRE
0339	SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
0340	SERVIDUMBRE DE GASODUCTO
0341	SERVIDUMBRE DE LUZ
0342	SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO
0343	SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA
0344	SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA
0346	ADICION REGIMEN DE CONDOMINIO
0347	ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
0348	ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA
0349	ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NUDA PROPIEDAD



Folio No. 7

0350	SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA
0351	SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA
0354	SERVIDUMBRE MINERA
0355	CONSTITUCION TIEMPO COMPARTIDO
0356	DECLARATORIA DE ZONA FRANCA
0357	DECLARACION DE RESERVA, ALINDERACION Y CREACION DE AREA DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES Y NATURALES
0358	SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS
0359	DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008
0360	DECLARATORIA DE BIEN EXISTENCIA DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCION NUMERAL 1.2 ART. 7 DE LA LEY 1185 DE 2008
0361	NO NEGOCIABLE POR ACTO ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DE LA RESTITUCION O ENTREGA DEL INMUEBLE ART. 101 LEY 1448 DE 2011
0362	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"
0363	DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL Y PROTECTORA
0364	DECLARACION DE RESERVA, ALINDERACION Y CREACION DE PARQUES NATURALES REGIONALES
0365	DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO
0366	DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE CONSERVACION DE SUELOS
0367	DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE AREAS DE RECREACION
0368	DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL
0369	DERECHO DE PREFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"
0370	
0371	DERECHO DE OPCION ADQUISICION INCOER CONFORME ART. 73 LEY 160/94
0372	DURANTE LOS CINCO (5) AÑOS SIGUIENTES A LA ADJUDICACION, SOLO PODRA HIPOTECARSE PARA CREDITOS AGROPECUARIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (ART. 73 LEY 160/994)
0373	SERVIDUMBRE DE CATENARIA (DECRETO 738 DE 2014, LEY 1682 DE 2013)
0374	ABORTE A SOCIEDAD DE DERECHOS DE CUOTA
0375	DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA
0376	DONACION DERECHO DE CUOTA
0377	PERMUTA DERECHOS DE CUOTA
0378	ADJUDICACION SUCESION USUFRUCTO
0379	REMATE INDA PROPIEDAD
0380	REMATE USUFRUCTO
0381	SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO
0382	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE USUFRUCTO
0383	
0384	
0385	
0386	
0387	
0388	
0389	
0390	
0391	
0392	
0393	MEDIDAS CAUTELARES
0401	COMISO ESPECIAL
0402	DECLARACION NO PODRA REMATARSE ADJUDICARSE NI ENAJENARSE A NINGUN TITULO BIENES DEL GARANTE
0403	DECLARATORIA DE INTERES SOCIAL
0404	DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA



14 JUN 2016

0406	DECOMISO DE BIENES
0406	DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION
0407	DEMANDA EN ACCION REVOCATORIA
0409	DEMANDA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION
0409	DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
0410	DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMONIAMIENTO
0411	DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO
0412	DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
0418	DEMANDA EN PROCESO DE SEPARACION DE CUERPOS
0422	DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES
0415	DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO
0416	DEMANDA EN PROCESO SEPARACION DE BIENES
0417	DEMANDA ORDINARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
0419	DEMANDA ORDINARIA POR LESION ENORME
0419	DEMANDA POR EXPROPIACION
0420	DEMANDA POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION
0421	DERECHO DE PREFERENCIA
0423	EMBARGO DE ALIMENTOS
0424	EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO
0425	EMBARGO DE LA SUCESION
0426	EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTIA HIPOTECARIA
0427	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
0428	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
0428	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
0430	EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
0431	EMBARGO EN ACCION DE SIMULACION
0432	EMBARGO EN ACCION REVOCATORIA
0433	EMBARGO EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION
0434	EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA
0436	EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO
0436	EMBARGO EN PROCESO DE FISOALIA
0437	EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES
0438	EMBARGO ESPECIAL ART. 160 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000)
0439	EMBARGO LABORAL
0440	EMBARGO PENAL
0443	EMBARGO POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION
0444	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
0445	EMBARGO POR VALORIZACION
0446	INICIACION DEL PROCESO DE ENAJENACION FORZOSA
0447	INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD
0448	INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DESLINDE DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA NACION
0449	INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR INDEBIDA OCUPACION DE BALDIOS
0450	INICIACION PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA
0451	INICIACION PROCEDIMIENTO DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO
0452	INICIACION PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICION
0453	INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN PROCESO ARBITRAL (ARTICULO 32 DE LA LEY 1663 DE 2012, ARTICULO 590 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)
0454	OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL
0456	OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO



0456	PREVENCIÓN NO PROCEDE LA REALIZACIÓN DE NUEVOS EMBARGOS SOBRE BIENES DE LA INTERVENIDA
0458	PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA
0459	PROHIBICIÓN CANCELACION GRAVAMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN AUTORIZACION LIQUIDADOR
0460	PROHIBICIÓN ENAJENAR SIN AUTORIZACION
0461	PROHIBICIÓN GRAVAR, CEDER, LIMITAR O ARRENDAR SIN AUTORIZACION
0462	PROHIBICIÓN INSCRIPCIÓN ACTOS AFECTEN DOMINIO BIENES INTERVENIDA SALVO LO REALIZADO POR AGENTE ESPECIAL
0463	PROHIBICIÓN JUDICIAL
0464	PROHIBICIÓN REGISTRO ACTOS AFECTEN DOMINIO BIENES PROPIEDAD DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACION LIQUIDADOR
0465	SUSPENSIÓN EXIGIBILIDAD DE GRAVAMENES Y GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS
0466	TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA
0467	DEMANDA DE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
0468	DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
0469	DEMANDA EN PROCESO REVINDICATORIO
0470	ABSTENERSE INSCRIBIR EN AJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO
0471	EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
0472	EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO
0473	DEMANDA EN PROCESO LIQUIDATORIO
0474	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR
0475	EMBARGO PROCESO ABREVIADO
0476	EMBARGO PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006
0477	DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 44 DE LA LEY 1561 DE 2012
0478	EMBARGO PROCESO ART. 65 DE LA LEY 1505 DE 2009
0479	SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005
0480	INSCRIPCIÓN DE DENUNCIA DE DESPLAZAMIENTO Y USURPACION DE BIENES
0481	INICIO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL ART. 47 LEY 1116 DE 2006
0482	PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 43 NO. 2 DECRETO 3829 DE 2011
0483	ADMISSION SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE EREDO LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011
0484	SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011
0485	EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012
0486	LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
0487	EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
0488	PROHIBICIÓN FRACCIONAMIENTO PREDIO EN AREA INFERIOR A UNA DE ZONA O MUNICIPIO SALVO AUTORIZACION INCOBER O EXCEPCIONES ART. 45 LEY 1807 DE 2014 (ART. 72 LEY 16009)
0489	EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (ARTICULO 50 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006)
0490	DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 500)
0491	EMBARGO DERECHOS DE CUENTA
0492	DEMANDA EN PROCESO VERBAL
0493	EMBARGO PROCESO DIVISORIO



6264

05	TENENCIA
0501	ADMINISTRACION ANTIGRETA
0502	ARRENDAMIENTO
0503	COMODATO
0504	COMODATO A TITULO PRECARIO
0505	CONSTITUCION DE LEASING INMOBILIARIO
0506	DESTINACION PROVISIONAL
0507	BIENES RECIBIDOS POR EL FONDO PARA REPARACION DE VICTIMAS
06	FALSA TRADICION
0601	ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES
0602	ADJUDICACION SUCESION GANANCIALES
0603	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96
0604	COMPRAVENTA DE COSA AJENA
0605	TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUENTA CON ANTECEDENTES REGISTRABLES
0606	COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES
0607	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
0608	COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0609	DECLARACION MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96
0610	DONACION DERECHOS Y ACCIONES
0611	DONACION GANANCIALES
0612	PATIMONIO DE FAMILIA SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96
0613	REMATE DERECHOS Y ACCIONES
0614	REMATE GANANCIALES
0615	
0616	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES
0617	COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0618	DACION EN RAGO DE DERECHOS Y ACCIONES
0619	TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0620	DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART. 11 LEY 1183 DE 2008
0621	RESTITUCION MATERIAL AL POSEEDOR LITERAL H) ART. 91 LEY 1448 DE 2011 COMPENSACION INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL J) ART. 91 LEY 1448 DE 2011
07/08	CANCELACIONES
0841	CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
0842	CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
0843	CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
0844	LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RESCISO DESPLAZAMIENTO FORZADO
0845	CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO
0846	CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 3820 DE 2011
0847	CANCELACION SOLICITUD DE RESTITUCION
0848	CANCELACION SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION

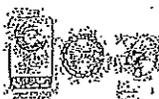


Rég. Nr. 93

6264

14 JUN 2010

0849	CANCELACION INSCRIPCIONES EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL (Nº ART. 91 LEY 1448 DE 2011)
0850	SUSTRACCION DE AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA
0851	SUSTRACCION DE AREA DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO
0852	SUSTRACCION DE AREA DE DISTRITOS DE CONSERVACION DE SUELOS
0853	SUSTRACCION DE AREA DE AREAS DE RECREACION
0854	SUSTRACCION DE AREA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL
0855	CANCELACION PARCIAL
09	OTROS
0901	ACLARACION
0902	CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ART. 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)
0903	ACTUALIZACION DE LINDEROS
0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
0905	AUTORIZACION REGISTRO
0906	CAMBIO DE NOMBRE
0907	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
0908	CONFIRMACION SENTENCIA
0909	CONSTITUCION DE URBANIZACION
0910	DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
0911	DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
0912	DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO
0913	DECLARACION PARTE RESTANTE
0914	DELIMITACION UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA
0915	DE ENGLOBE
0916	DES LINDE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACION
0917	DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO
0918	DIVISION MATERIAL
0919	ENGLOBE
0920	LOTEO
0921	PERMISO CONSTITUIR GRAVAMEN
0922	PERMISO VENTA
0923	REGLAMENTACION URBANISTICA ESPECIAL
0924	RELOTEO
0925	DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA
0926	AUTORIZACION CAMBIO DE DESTINACION Y SUSTRACCION DEL REGIMEN DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR
0927	PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR OCUPANTE TENEDOR O ANTERIOR PROPIETARIO
0928	AUTORIZACION DE ENAJENAR DADA POR EL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA
0929	DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO EN TERRITORIO ETNICO
0930	INFORME DEL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA DE POSEEDOR OCUPANTE O TENEDOR DE PREDIO
0931	BIENES DENUNCIADOS ANTE LA FISCALIA COMO DESPOJADOS
0932	BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS
0933	PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 1º DECRETO 4629 DE 2011
0934	IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS (Nº 2 ART. 13 DECRETO 4629 DE 2011)



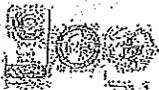
6204

14 JUN 2016

0935	RESTITUCIÓN MATERIAL DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE LITERAL D) ART. 91 LEY 1248 DE 2011
0936	INICIACIÓN PROCESO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ART. 4 DECRETO 2663 DE 1991
0937	PROCESO DE CLARIFICACIÓN - VIGENCIA DEL TÍTULO DE ORIGEN COLONIAL O REPUBLICANO.
0938	PROCESO DE CLARIFICACIÓN - EL PREDIO NO HA SALIDO DEL DOMINIO DEL ESTADO
0939	IDENTIDAD REGISTRAL A PREDIO CON PRESUNCIÓN DE BALDÍO
0940	MEDIDA DE PROTECCIÓN A SOLICITUD DE LA COMUNIDAD INDÍGENA
0941	MEDIDA DE PROTECCIÓN A SOLICITUD DE COMUNIDADES NEGRAS
0942	PROHIBICIÓN DE APORTAR BALDÍO A SOCIEDAD O COMUNIDAD SI CON ELLAS DICHAS SOCIEDADES O COMUNIDADES CONSOLIDAN PROPIEDAD SOBRE ÁREA QUE EXCEDA A UAF (ARTO. 72 LEY 160 DE 1994)
0943	PROHIBICIÓN ADQUISICIÓN DE PREDIOS ADJUDICADOS INICIALMENTE COMO BALDÍOS SI LAS EXTENSIONES EXCEDEN LOS LÍMITES MÁXIMOS PARA LA TITULACIÓN SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA LAS UAF DEL RESPECTIVO MUNICIPIO O REGIÓN (ARTO. 72 LEY 160 DE 1994)
0944	INTENCIÓN DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMÁTICO (ARTÍCULO 4 DECRETO 737 DE 2014)
0945	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITOS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS
0946	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE ÁREAS DE RECREACIÓN
0947	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL
0948	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO
0949	PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA POSESIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES Y/O TRADICIONALES POR PUEBLOS INDÍGENAS
0950	DECLARACIÓN DE DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA (ARTS. 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997 ADICIONADOS POR EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012, DECRETOS DISTRICTALES 101 DE 1999 Y 502 DE 2008)
0951	LEVANTAMIENTO DE DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA (ARTS. 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997 ADICIONADOS POR EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012, DECRETOS DISTRICTALES 101 DE 1999 Y 502 DE 2008)
0952	INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA A LA ADJUDICACION DEL BALDÍO POR AFECTACION DEL DERECHO DE DOMINIO (DECRETO 1765 DE 2013)
0953	RESERVAS FORESTALES PRODUCTORAS (LEY 1076 DE 2015)
0954	RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS (LEY 1076 DE 2015)
0955	DECLARATORIAS DE RONDAS HÍDRICAS (LEY 1076 DE 2015)
0956	RESERVAS HÍDRICAS (LEY 1076 DE 2015)
0957	GESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO
0958	ACTUALIZACIÓN CEDULA CATASTRAL

ARTÍCULO SEXTO: La creación de nuevos códigos para la calificación de los documentos, queda sujeta a la solicitud escrita debidamente fundamentada del Registrador de Instrumentos Públicos, Dependencias de esta entidad y demás entidades del Estado, así como a los acuerdos del servicio registral, la cual se someterá a estudio sobre la viabilidad por parte de la Oficina Asesora Jurídica y contará con el acompañamiento de la Oficina de Tecnologías de la Información, para la posterior

Pág. No. 13:



MINISTERIO DE JUSTICIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TOBOS POR UN NUEVO PAIS

6264

14 JUN 2016

Autorización del señor Superintendente de Notariado y Registro mediante acto administrativo, de ser el caso. En la misma providencia se dispondrá su implantación en todas las Oficinas de Registro del país.

PARÁGRAFO: Queda prohibida la modificación o adición a la numeración y descripción de los cargos de naturaleza jurídica aquí señalados, mientras no se surta el trámite legal correspondiente en la forma prevista en el inciso inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionen dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO: El ajuste requerido en el Sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíase copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia,

ARTÍCULO NOVENO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 1695 de fecha 31 de mayo de 2001 y las demás que la modifican, y se publicará en la página web de la entidad y en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 JUN 2016

Jorge Enrique Vélez García

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro

Grupo y Apoyados con Jefe de Área, Dirección de Gestión Jurídica
Calle 14 de Agosto 100-100 Bogotá D.C. Teléfono: 264 2000
Proyecto: Nueva Estrategia de Atención al Ciudadano

Pág. No. 12



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 33-46 Sur 201. P.O. Box 113209
Bogotá D.C. 201606
<http://www.supernotaria.co.gov.co>

11/11/11
11/11/11
11/11/11
11/11/11
11/11/11

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]